

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 48/2023**

Medidas Cautelares No. 574-23
Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar
respecto de Guatemala¹
24 de agosto de 2023
Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 24 de julio de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Alfredo Ortega Franco y Christian González Chacón (“los solicitantes” o “la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Guatemala (“el Estado” o “Guatemala”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar², quienes conforman el binomio presidencial del partido político Movimiento Semilla en Guatemala, y estarían en riesgo en el país.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información adicional a la parte solicitante el 26 de julio de 2023 y esta contestó el 31 de julio de 2023. Luego, la CIDH realizó traslado de información y solicitó información a ambas partes el 3 y 18 de agosto de 2023. El Estado remitió sus informes el 11 y 19 de agosto de 2023 y la parte solicitante envió información el 13, 15, 19 y 21 de agosto de 2023.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Guatemala que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar a la luz de la valoraciones de la presente resolución; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS ALEGADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por la parte solicitante

4. Según los solicitantes, Cesar Bernardo Arévalo de León es fundador del partido político Movimiento Semilla y habría ocupado diversos cargos públicos³, y Karin Herrera Aguilar se dedica a la investigación científica y la docencia universitaria⁴. Las personas propuestas beneficiarias obtuvieron el segundo lugar en los resultados electorales para la Presidencia de la República en la primera vuelta electoral del 25 de junio de 2023.

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, de nacionalidad guatemalteca, no participó en el debate ni en la deliberación de este asunto

² La solicitud también se presentó a favor de las y los candidatos electos del Movimiento Semilla y los miembros de la Junta Directiva Provisional del Comité Pro-Formación del partido político Movimiento Semilla que en total suman 52 personas. Sin embargo, los alegatos se centran principalmente en Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar.

³ Se informó que habría fungido como embajador de Guatemala en España, y habría asumido como directivo ante las Naciones Unidas. Además de manera reciente habría servido como diputado al Congreso de la República por el Movimiento Semilla. Su carrera estaría enfocada en temas relacionados la construcción de paz, y el rol del ejército en sociedades democráticas

⁴ Se informó que fungió como vicepresidenta del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y presidenta de la Asociación de Químicos Biólogos de Guatemala. Además, formó parte del Consejo Asesor de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Tras la celebración de la segunda vuelta electoral llevada a cabo el 20 de agosto de 2023 habrían resultado electos.

5. Respecto al *contexto de las elecciones en Guatemala*, la parte solicitante alegó que el Movimiento Semilla ha sido objeto de criminalización y persecución política, y cuestionó el actuar de diversas autoridades estatales. Se alegó que tales acciones buscarían evitar que los propuestos beneficiarios asuman sus cargos e impedirles participar en nuevas elecciones, considerando que sus derechos políticos están en riesgo. El 30 de junio de 2023, nueve de los partidos políticos – identificados por los solicitantes como de la “coalición gobernante”- presentaron un amparo ante la Corte de Constitucionalidad (CC) en el cual se le acusó al Movimiento Semilla de perpetuar un “fraude electoral” tras los resultados de la primera vuelta electoral. El 1 de julio de 2023, la CC emitió una resolución en la que ordenó a todas las Juntas Electorales del país de llevar a cabo una nueva audiencia de revisión de escrutinios y que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) suspendiera el procedimiento para la certificación de resultados. Los solicitantes cuestionaron lo decidido por la CC.

6. El 12 de julio de 2023, el Juez Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Fredy Orellana, ordenó la suspensión de la personalidad jurídica del partido político Movimiento Semilla e indicó que el partido no podría “participar en ningún acto político posterior, así como no podrán ser adjudicados cargos a candidatos del partido”. El jefe de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), Rafael Curruchiche, alegó irregularidades en la recolección de firmas necesarias para la constitución del partido político. Los solicitantes cuestionaron la decisión del juez y de la FECI e indicaron que la normativa interna prohíbe que partidos políticos sean suspendidos o cancelados durante el proceso electoral. Se alegó que el Movimiento Semilla no habría podido acceder al expediente porque fue declarado bajo reserva, por lo cual presentó un amparo a la CC.

7. El 13 de julio de 2023, el Ministerio Público allanó la sede del Registro de Ciudadanos del TSE. El Registrador (encargado de la inscripción de partidos políticos y candidatos) fue apercibido por el juez Fredy Orellana para dar cumplimiento a la orden de suspender al partido político Movimiento Semilla. Ese mismo día, la CC emitió una resolución en la que ratificó los resultados certificados por el TSE y confirmó que se celebraría la segunda vuelta de la elección presidencial el 20 de agosto de 2023, como fue programado por la autoridad competente. La CC indicó que la decisión judicial de suspender provisionalmente la personalidad jurídica del Partido Movimiento Semilla no puede afectar la segunda vuelta electoral “sin perjuicio de las facultades de persecución penal que competen al Ministerio Público”. El Registrador de Ciudadanos del TSE, el 13 de julio de 2023, señaló que no daría cumplimiento a la orden del juez penal, amparándose en la decisión de la CC y que presentaría acciones legales en contra del Ministerio Público.

8. El 20 de julio de 2023 se habría girado orden de captura contra la Sub-Registradora de Ciudadanos del TSE por supuestamente no haber acatado la orden de suspender la personalidad jurídica del partido político Movimiento Semilla y se realizó un nuevo allanamiento en la sede del Registro de Ciudadanos lo que finalizó con el retiro del expediente laboral de la subregistradora por parte del Ministerio Público. El TSE presentó una acción de amparo el 21 de julio de 2023 ante la CC por la amenaza de las distintas autoridades. Ese mismo día, el Ministerio Público realizó un allanamiento en la sede del Movimiento Semilla y retuvieron a cinco de sus integrantes en su sede, por lo que tuvo que apersonarse una juez tras interponerse una exhibición personal a su favor, lo cual califican como un acto de amedrantamiento, considerando el despliegue excesivo de policías. El 22 de julio de 2023, la CC declaró sin lugar el amparo provisional solicitado por el TSE. El 27 de julio de 2023 medios de comunicación reportaron sobre solicitudes del Ministerio Público al TSE requiriendo el nombre de todas las personas encargadas de ingresar resultados al sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) a nivel nacional.

9. Se informó que el partido Movimiento Semilla y otras organizaciones sociales habrían presentado al menos 22 denuncias, amparos y otras acciones legales para intentar detener la alegada persecución política. El Movimiento Semilla habría intentado en al menos 20 oportunidades acceder al expediente de investigación utilizado en su contra, sin ningún resultado. Además, el partido político habría presentado al menos cinco

acciones legales dentro de la carpeta judicial para impugnar las acciones que consideró ilegales del juez Fredy Orellana, incluyendo una recusación, y éstas han sido rechazadas in limine. Se destacó que tanto el partido Movimiento Semilla como diversos actores de la sociedad civil han presentado al menos cuatro denuncias en contra del fiscal Rafael Curruchiche, así como una solicitud para apartarlo del caso en contra del partido, no obstante, ninguna de las acciones ha prosperado. Se informó que se han presentado tres solicitudes directas a la Corte Suprema de Justicia para lograr detener la “persecución” en contra del partido a través de un procedimiento de debida ejecutoria del amparo otorgado por la CC el 13 de julio de 2023. Estas también han sido declaradas sin lugar.

10. Respecto de *la situación de los integrantes del partido político y los propuestos beneficiarios*, se informó que Cesar Bernardo Arévalo de León habría sido objeto de vigilancias, seguimientos, campañas de desprestigio y amenazas de muerte, las que habrían incrementado tras la segunda vuelta electoral del 25 de junio de 2023. La parte solicitante consideró que algunas de las intervenciones digitales constituyen actos de amenazas, seguimientos e incitación a la violencia contra las personas propuestas beneficiarias que deberían ser investigados por el Estado. Consideraron que determinadas publicaciones constituirían filtraciones ilegales de procesos penales supuestamente reservados, y que presuntamente provendrían de personas vinculados al Ministerio Público. En particular, se destacaron las siguientes publicaciones en plataformas virtuales a su respecto, principalmente Twitter/X:

- En la cuenta del netcenter ¡Yes Master! en reiteradas ocasiones publicaría fotografías o informa su paradero.
- Se habrían utilizado y publicado sus fotografías e información personal incluso también de sus familiares, en donde se hacen comentarios homofóbicos, clasistas, machistas y racistas.
- El 7 de mayo de 2023, la cuenta netcenter ¡Yes Master! habría colocado una fotografía del propuesto beneficiario en un avión e informó que se encontraba en un vuelo de EE. UU. hacia Guatemala. Estos actos habrían sido expuestos bajo la frase “el carrito de helados” como mecanismo de amenaza simbólica para anunciar actos de acoso, hostigamiento y vigilancia. Asimismo, se utilizó la palabra “gatito” para referirse él.
- El 27 de junio de 2023, ¡Yes, Master! publicó en su cuenta de Twitter una fotografía del propuesto beneficiario, tomada sin su consentimiento, a través de la cual reveló su ubicación. Nuevamente, consignó las frases “el carrito de helados” y “lindo gatito uruguayo”.
- El 1 de julio de 2023, en la cuenta “Mazinger Z”, se habría afirmado que el propuesto beneficiario estaría preso para la segunda vuelta electoral.
- El 9 de julio de 2023, el presidente de la Fundación contra el Terrorismo habría amenazado con perseguir al señor Arévalo de León penalmente por “varios delitos graves”. Además, publicó expresiones como “preso” y “prófugo” y lo acusó de haber cometido fraude.
- El 14 de julio de 2023, la cuenta de ¡Yes, Master! Habría publicado su paradero junto al diputado Samuel Pérez en la Fiscalía de Delitos Electorales. Habría expresado que tiene la posibilidad de averiguar “a qué fueron” insinuando que esta “fuente” proviene de dicha Fiscalía. Los solicitantes lo consideraron “una vigilancia directa”, así como también una forma de intimidación, puesto que se habría afirmado tener informantes dentro de la fiscalía.
- El 20 de julio de 2023, la cuenta anónima “An0nymous” habría publicado un tweet en donde aparecen imágenes de la hija del propuesto beneficiario junto a su esposa, además de consignar expresiones machistas y homofóbicas. Estas publicaciones habrían generado acoso y violencia en contra de sus familiares, y provocó que sea cuestionado por la orientación sexual de su hija en presentaciones y entrevistas formales, exponiéndola a ser objeto de insultos y discriminación.
- El 20 de julio de 2023, la cuenta “R’evoluzion” habría publicado un fotomontaje en donde le coloca unas esposas y consigna que será el próximo “presidiario”. Debido a la vinculación de dicha cuenta con el Ministerio Público, los solicitantes lo entenderían como una amenaza de persecución.
- El 26 de julio de 2023, el propuesto beneficiario informó que no pudo salir del país ante el temor de que en las próximas horas se librarán nuevas órdenes de captura contra miembros del

partido. La cuenta de ¡Yes, Master! señaló que estas órdenes de captura se realizarían por un caso que se encuentra bajo reserva. Además, mencionó que “el Kraken en misión y búsqueda de destrucción”. Esta frase es usualmente utilizada para anticipar actos procesales, órdenes de captura o resoluciones del Organismo Judicial, antes de que estas sean de conocimiento público.

- El 5 de agosto de 2023, la Fundación contra el Terrorismo habría colocado distintas vallas estigmatizando al Movimiento Semilla, insinuando que, si se vota por el señor Arévalo de León, “Guatemala adoptaría un sistema de gobierno parecido al de Venezuela”. Ello como parte de la campaña de descrédito que busca estigmatizar al partido como “comunista” y fomentando a su vez el discurso de odio y acciones violentas en contra del propuesto beneficiario.
- El 5 de agosto de 2023, la cuenta de ¡Yes, Master! se habría realizado una publicación en la que colocó una fotografía del propuesto beneficiario junto con Norma Torres, congresista de los Estados Unidos de raíces guatemaltecas. En la publicación, se advirtió que el propuesto beneficiario “pronto tendría que autoexiliarse en Estados Unidos”, lo que los solicitantes calificaron como una intimidación, y una amenaza de que, aún si resulta ganador, no se permitirá que asuma como presidente del país.
- El 5 de agosto de 2023 la cuenta ¡Yes, Master! habría realizado una publicación en la que deslegitimaba el proceso electoral y acusaba a las autoridades de TSE de favorecer al propuesto beneficiario. Además, aseguró que las personas propuestas beneficiarias no podrán tomar posesión, amenazando con que no se les permitirá ejercer sus derechos políticos.
- El 9 de agosto de 2023, tras el asesinato del candidato a la presidencia de Ecuador, Fernando Villavicencio, un simpatizante de la parte contendiente, habría comentado la noticia preguntando cuándo sería el turno del “semillero” (haciendo referencia al propuesto beneficiario).
- El 9 de agosto de 2023, la cuenta anónima A.G.H. habría repostado el video del asesinato de Fernando Villavicencio y comentó que era “una buena idea para Guatemala”. Habría señalado que “debía operarse contra el cómo se hizo contra el candidato presidencial Fernando Villavicencio en Ecuador”. Según los solicitantes, ello implicaría asesinarlo.
- Para el 11 de agosto de 2023, la Fundación contra el Terrorismo habría colocado otra valla publicitaria que replicaría “un discurso de odio” en contra del propuesto beneficiario. Asimismo, la otra candidata presidencial habría señalado, en un mitin político que “todos los de semilla son afeminados y una partida de huecos”, mientras los demás integrantes del partido aplaudían.
- El 13 de agosto de 2023, el medio de comunicación Prensa Comunitaria publicó un video en donde se observaría una capacitación de los fiscales del partido contendiente en donde les indica que “por directriz superior” deben de impugnar la totalidad de las mesas receptoras de votos en la segunda vuelta electoral. Los solicitantes consideran que la finalidad sería que se retrase la oficialización de los resultados, como habría ocurrido en la primera vuelta electoral. De esta forma, según los solicitantes, las personas e instituciones afines al partido contendiente tendrían tiempo de promover acciones para intentar cambiar o invalidar los resultados electorales.

11. Se alegó que existiría una intensa campaña de desprestigio con acusaciones de promover el comunismo, el socialismo, la ideología de género y las expropiaciones, y de haber constituido al partido de manera ilegal. Considera la parte solicitante que, través de la noción de “enemigo interno”, se perpetraron las estigmatizaciones, persecución y acoso en contra de las personas propuestas beneficiarias. Se indicó que el presidente de la Fundación contra el Terrorismo, supuestamente vinculado con el Ministerio Público, insistió en esparcir la narrativa del fraude. La parte solicitante aludió a publicaciones relacionadas a persecución judicial en perjuicio de miembros del Movimiento Semillas, revelándose información supuestamente confidencial sobre los procesos de investigación que ni siquiera el propio partido Movimiento Semilla habría tenido acceso y aludiendo a su posible detención⁵.

⁵ Al respecto, la parte solicitante aportó las siguientes publicaciones *inter alia*: el 27 de junio de 2023, la cuenta de Twitter ¡Yes, Master! Habría publicado información sobre el caso penal que el Ministerio Público inició en contra del partido, a pesar de que se encuentra bajo reserva. Concretamente, publicó el número de carpeta ministerial, lo que motivó el caso, y el nombre de las personas que aparecían con denuncias dentro

12. El 15 de agosto de 2023, los solicitantes informaron que el equipo de seguridad del propuesto beneficiario Arévalo de León recibió información preocupante sobre un plan para asesinarlo con participación de agentes estatales e individuos particulares. Alegaron que, al menos tres fuentes dentro de instituciones estatales, con alto grado de fiabilidad, habrían advertido sobre la existencia de un plan denominado “Colosio”, haciendo referencia al asesinato del candidato del PRI mexicano en el año 1994, el que se implementaría para acabar con la vida del propuesto beneficiario. Según los solicitantes, tales fuentes que no se conocen entre sí. El equipo de seguridad tendría cierta información sobre el referido plan desde el 4 de julio de 2023, sin embargo, fue hasta ese momento que habrían podido corroborar la información por medio de tales fuentes. En ese momento, alegaron que el propuesto beneficiario figuraba como favorito en la intención de voto.

13. El 21 de agosto de 2023, la parte solicitante informó que, tras la celebración de la segunda vuelta electoral, resultó electo el binomio presidencial del partido político Movimiento Semilla. Durante la conferencia de prensa que se llevó a cabo en un hotel de la Ciudad de Guatemala, se habrían presentado cuatro fiscales del Ministerio Público quienes pidieron una reunión privada con el propuesto beneficiario Arévalo de León. El acta de 20 de agosto de 2023 de la Fiscalía contra el Delito de Extorsión indica lo siguiente:

“[...] nos encontramos constituidos en el referido lugar con la finalidad de hacer constar lo siguiente:

PRIMERO: Con el objeto de hacer de conocimiento al señor César Bernardo Arevalo de León, [...] que la Fiscalía contra el Delito de Extorsión, obtuvo información privilegiada, relacionada a estructuras criminales de pandillas, que puede poner en riesgo la vida e integridad física del señor Arevalo de León, por lo que se procedió a realizar la notificación correspondiente, para que este tome las medidas de seguridad que considere pertinentes, asimismo se hizo de su conocimiento que todo lo anterior también fue informado a la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

SEGUNDO: No habiendo nada más que hacer constar, se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, media hora después de su inicio, la cuál es leída por los comparecientes, quienes enterados de su objeto, contenido, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman. [...]”

14. De acuerdo con la parte solicitante, este constituiría un segundo plan de atentado contra el propuesto beneficiario. Los solicitantes destacan que el propuesto beneficiario y su equipo habrían sido notificados sobre la información privilegiada por funcionarios públicos en su capacidad oficial. Según consideró, tal información acreditaría que los riesgos al propuesto beneficiario y del binomio presidencial en su conjunto. Frente a la información recibida, alegaron un incremento significativo del riesgo, así como de la inminencia del posible atentado. Agregó la parte solicitante que el Estado no habría desactivado los riesgos mediante una investigación adecuada que determine los responsables del plan. Por el contrario, el Estado se habría limitado a indicar que no ha recibido denuncias, pese a que estos son hechos que deben ser perseguibles de oficio, y el Estado tiene conocimiento de éstos.

15. Respecto a *las medidas de protección implementadas*, la parte solicitante señaló el Estado estaría proporcionado un esquema de seguridad únicamente a favor de las personas propuestas beneficiarias según está previsto en la ley electoral. De conformidad con la ley, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) estaría obligada a proveer seguridad a los binomios presidenciales que avanzaron a la

del mismo, entre ellos miembros de Semilla. El 12 de julio de 2023, la cuenta anónima ¡Yes, Master! Habría publicado documentos confidenciales que figuran como medios de prueba en la causa penal contra Semilla. El 18 de julio de 2023, la cuenta de netcenter, Eriol, habría hecho público los documentos sobre las órdenes de aprehensión de miembros de Semilla, incluso poco antes de que su existencia se hiciera de conocimiento público. El 27 de julio de 2023, la cuenta ¡Yes, Master! habría publicado que una fuente del Ministerio Público le reveló información confidencial sobre nuevos casos penales que se iniciarán en contra de Movimiento Semilla y el propuesto beneficiario Samuel Pérez. La cuenta "Mazinger Z" replicaría la información que es publicada por cuentas de netcenter que informan sobre actuaciones procesales que no han sido notificadas o se encuentran bajo reserva.

segunda vuelta. Alegan que el binomio presidencial cuenta con un contingente limitado y han recurrido a seguridad privada. La parte solicitante consideró que el Estado “solo ha reforzado limitadamente el esquema de protección” de las personas propuestas beneficiarias “por la desconfianza que genera precisamente que el ente encargado de proteger pueda estar coludido con entidades que promueven la persecución política” de estas personas.

16. Se alegó que, si bien es cierto que el Estado brinda un esquema de 20 agentes, éstos se encontrarían distribuidos por turnos y no se encontrarían permanentemente dentro del esquema de seguridad. Asimismo, alegó que el propuesto beneficiario normalmente transitaría en un vehículo prestado, pues el partido no contaría con los fondos para alquilarlo, con un blindaje nivel 3, el cual que estaría por debajo de lo recomendado por expertos en seguridad para una persona que se encuentra en su posición de riesgo. Así consideró que, dadas las circunstancias, requeriría un vehículo con blindaje nivel 7. En el caso de Karin Herrera Aguilar, su vehículo habría sido prestado por un simpatizante, puesto que no contaría con los fondos necesarios para arrendar, ni adquirir un vehículo acorde al riesgo. Tras los alegatos sobre planes para atentar contra la vida del propuesto beneficiario Arévalo de León, los esquemas de seguridad no resultarían suficientes para desactivar estos niveles de riesgos tan elevados y resultarían más que urgente reforzarlo atendiendo a estos nuevos eventos. Respecto a las demás personas del Movimiento Semilla, se indicó que no cuentan con ninguna medida de seguridad a su favor.

B. Información aportada por el Estado

17. El Estado consideró que en la presente solicitud no concurren los requisitos reglamentarios. Asimismo, recordó los principios de complementariedad y subsidiariedad. No se advierte ninguna situación de gravedad y se ha desvirtuado lo alegado por la parte solicitante. Además, consideró que las personas propuestas beneficiarias cuentan con esquemas de seguridad asignados para su protección. En cuanto a la protección constitucional consideró que ha sido efectiva y se ha garantizado la segunda vuelta electoral y los derechos políticos.

18. Sobre *el contexto actual de las elecciones generales*, el Estado señaló que tras llevarse a cabo tales elecciones el 25 de junio de 2023, conforme lo programado y en condiciones pacíficas, se dio inicio con una fase de impugnaciones presentadas por algunos partidos políticos mediante una acción de amparo. El amparo 3731-2023 fue conocido por la CC y en amparo provisional se ordenó realizar audiencias de revisión de escrutinios y cotejo de actas de los resultados de las elecciones del 25 de junio de 2023. En su mayoría las Juntas determinaron que no procedían las impugnaciones y la Junta Electoral Departamental concluyó el 6 de julio de 2023, sin ningún cambio en los resultados. El binomio presidencial del partido político “Movimiento Semilla” obtuvo 11.77% de los votos y consecuentemente pasó a segunda vuelta electoral. Así el TSE declaró la validez de las elecciones realizadas el 25 de junio de 2023 y oficializó los resultados. Paralelamente, el Ministerio Público hizo público un caso penal.

19. Sobre *el proceso penal en curso*, el Estado aclaró que no existe ninguna persecución política en Guatemala, dado que impera la institucionalidad y la democracia. En cuanto a las funciones del Ministerio Público, estas abarcan la persecución penal por la posible comisión de hechos ilícitos, refiriéndose a su vez sobre las investigaciones abiertas en contra del Movimiento Semilla. El Estado señaló que no emitirá pronunciamiento o postura alguna en cuanto a las actuaciones que conforman las acciones penales señaladas por la parte solicitante. Esto en virtud que, actualmente los órganos jurisdiccionales evalúan la legalidad de esas acciones.

20. El Estado informó sobre las investigaciones penales en curso y sobre la solicitud de suspensión provisional de la personalidad jurídica del Movimiento Semilla. Al respecto aclaró que la investigación penal en curso no es en contra del binomio presidencial del Movimiento Semilla ya que no figuran como parte sindicada, ni tampoco los candidatos electos del Movimiento Semilla. Tampoco figuran como denunciados ni con solicitud de retiro de antejuicio en ninguna causa penal. Por ello, no se le ha dado acceso al expediente a

estas personas, tal y como lo mencionan la parte solicitante pues no son parte procesal y la investigación es reservada a las partes de conformidad con la ley. Con fecha 12 de julio del 2023, el Ministerio Público dio a conocer a la existencia de una investigación penal en curso relacionada con irregularidades detectadas en el procedimiento de creación del Movimiento Semilla, aludiendo a “la posible comisión del delito de lavado de dinero u otros activos”⁶. En el marco de dicho proceso, los hechos denunciados fueron puestos de conocimiento por la FECCI al TSE en mayo de 2023.

21. En cuanto a la solicitud de la suspensión provisional de la personalidad jurídica del Movimiento Semilla presentada por el Ministerio Público, aclaró que se realiza de conformidad con la Ley Contra la Delincuencia Organizada. La suspensión contemplada en la ley mencionada es provisional, no definitiva, con fines cautelares de resguardar una investigación sobre un grupo organizado⁷. En todo caso, la Corte de Constitucionalidad beneficiando el ejercicio democrático, resolvió el 13 de julio del 2023, que el proceso electoral continuará, “sin perjuicio de las facultades de persecución penal que competen al Ministerio Público, por ende, la suspensión cautelar no se hizo efectiva. El Estado también informó que la suspensión provisional de la personalidad jurídica del Movimiento Semilla se encuentra siendo dilucidada por la justicia constitucional dentro de un amparo presentado por el propuesto beneficiario Arévalo de León de la cual se ha señalado vista pública para el 24 de agosto del 2023.

22. El Estado concluyó que los órganos jurisdiccionales de la justicia constitucional interna se encuentran tramitando dos amparos para conocer el fondo del asunto sobre la procedencia procesal penal de la suspensión provisional a la personalidad jurídica del partido político Movimiento Semilla, como medida cautelar en el marco de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y que, dentro de uno de estos procesos ya se dictó amparo provisional que protege de forma absoluta el régimen electoral, la segunda vuelta electoral y la efectividad de sus resultados. Además, de manera reciente, informó que dicho proceso no incidirá en los derechos políticos de ninguna persona mientras no existan sentencias condenatorias en firmes; que las personas propuestas beneficiarias no son sindicadas en dicho proceso por lo que no existe ningún riesgo de suspensión de sus derechos políticos, adicionalmente que estos gozan de a prerrogativa de antejuicio; y que el 18 de agosto del 2023, la Corte Suprema de Justicia en el expediente 2297-2023 dictó sentencia en donde resolvió otorgar en definitiva la protección de amparo solicitada por el partido político "Movimiento Semilla"⁸.

23. El Estado indicó que el señor Arévalo de León y la señora Herrera Aguilar, que son los candidatos electos del partido político Movimiento Semilla, tendrían protegidos sus derechos políticos dado que: a) la CC protegió la personalidad jurídica del partido político frente a cualquier medida penal y garantizó la celebración de la segunda vuelta y la efectividad de los resultados; y b) Guatemala asumió compromisos formales frente a la OEA en cuanto a que: i) va a haber segunda vuelta; ii) de que esa segunda vuelta es entre los ganadores de la primera vuelta; iii) que se abre para ellos un proceso de transición ordenada abierta y transparente; iv) que esos acuerdos de transición van a culminar con la entrega del poder a quien gane la segunda vuelta el próximo 14 de enero de 2024. Además, al binomio presidencial se le ha garantizado el sufragio pasivo, sea el derecho a ser votado y el derecho a ser electo.

⁶ El Ministerio Público hizo público un caso penal a la población en general e informó que: “[s]e determino que posiblemente más de 5 mil ciudadanos habrían sido adheridos ilegalmente al partido político Movimiento Semilla, mediante falsificación de documentos. Así también, al menos 12 personas fallecidas habrían sido inscritas en dicho partido político”. Asimismo, informó que el Movimiento Semilla realizó pago de sumas dinerarias a cambio de firma recolectada, desconociendo la fuente de financiamiento. Respecto a esta investigación, el Ministerio Público manifestó: “Ninguna de las actuaciones tiene la finalidad de interferir en la fecha de la realización de la segunda vuelta, ni inhabilitar la participación de ningún candidato”.

⁷ No obstante, también explicó la diferencia con la suspensión referida en la Ley Electoral y de Partidos Políticos cuya sanción es de carácter administrativo y le es aplicable la disposición que versa: No podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado”.

⁸ Según se indicó en la resolución mencionada: "(...) este Tribunal, velando por la pureza del proceso electoral considera pertinente otorgar en definitiva la presente garantía constitucional de amparo a efecto de dar debido cumplimiento a la segunda vuelta electoral de conformidad con el acuerdo 1328-2023 del Tribunal Supremo Electoral [..]" garantizando la segunda vuelta electoral el domingo 20 de agosto.

24. En relación con *las presuntas campañas de desprestigio, acoso y hostigamiento en medios digitales*, el Estado resaltó que, ninguna cuenta oficial de alguna institución pública habría manifestado opinión sobre las personas propuestas beneficiarias ni sobre el “Movimiento Semilla”.

25. El Estado alegó que no basta con limitarse a la narración de los hechos bajo la perspectiva subjetiva de la parte peticionaria. Que la solicitud inserta 21 tweets, tres de un ciudadano y 18 bajo anonimato. Sobre los tres primeros versan sobre fotografías de vallas publicitaria y una crítica a la ideología del “Movimiento Semilla”, consistentes en la emisión de opiniones públicas, y al encontrarse dentro de la libertad de expresión no pueden ser perseguida o sancionada por el Estado. Además, alega que el ciudadano y la fundación a la que representa son parte del sector privado y no representa al Estado. Sobre los demás 18 tweets, por el anonimato, no pueden individualizarse a su emisores y posibles responsabilidades sin una investigación formal. Al respecto, el Estado aclaró que las personas propuestas beneficiarias no habrían acudido a las autoridades competentes a denunciar ningún hecho de amenazas o intimidación en el año en curso. Por lo cual no resultaría posible analizar posibles ciclos de amenazas que deriven de su exposición política o de su paso a la segunda vuelta electoral, tampoco reflejan la situación de personas que sufren agresiones reales en su contra. También advirtió el Estado que serían los mismos propuestos beneficiarios quienes no han considerado que las publicaciones en internet sean de tal gravedad que ameriten presentar una denuncia.

26. Respecto de *las medidas de protección implementadas a favor de las personas propuestas beneficiarias*, el Estado indicó que, conforme a la ley, desde el primer día que se oficializó los resultados por el TSE, que se les ofreció seguridad a ambos partidos políticos que pasaron al balotaje, y únicamente el partido Movimiento Semilla la aceptó. La Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) y el Ministerio de Gobernación estarían brindando medidas de seguridad a Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar. El 13 de julio de 2023, la SAAS notificó al binomio presidencial sobre la comitiva de seguridad a su disposición y, en esa misma fecha, ambas personas propuestas beneficiarias aceptaron recibir el apoyo de seguridad ofrecido. También procederían nombrar al señor Iván Carpio Alfaro, para coordinar todo lo relacionado a las comitivas de seguridad al citado binomio y esta se presentó a las instalaciones de la SAAS el 14 de julio de 2023.

27. Respecto a la composición de los esquemas de seguridad, el Estado informó que:

- Los agentes asignados al binomio Presidencial y quienes integran los grupos de trabajo A y B, hacen un total de 20 Elementos de Seguridad Presidencial; que son diplomados en Seguridad de Protección a funcionarios debidamente equipados con su armamiento respectivo, vehículos sencillos y blindado, como el monitoreo constante para optar cualquier apoyo”.
- Oficio anexo de la SAAS de fecha 18 de agosto deja constancia que el esquema de seguridad otorgado el 14 de julio de 2023 estaba compuesto por diez agentes civiles de Seguridad Presidencia (5 por cada grupo), así como un carro blindado y un pick up a cada miembro del binomio. La SAAS también señaló trabajar en conjunto con el Ministerio de Gobernación, coordinando patrullas de PNC para el servicio y seguridad perimetral en las áreas del domicilio de las personas propuestas beneficiarias y en las actividades públicas que asistan.
- El Estado señaló que se encontraría anuente a atender requerimientos y solicitudes en torno a la seguridad de las personas propuestas beneficiarias.
- Se informó que a partir el 22 de julio de 2023 la Estación de Policía 13.3 La Rural inició un puesto fijo en horarios de 19:00 a 7:00 horas en la residencia de la propuesta beneficiaria Herrera Aguilar, con dos agentes de Policía Nacional Civil encargados de la seguridad, garantizando el resguardo permanente de las personas propuestas beneficiarias. Por su parte, la SAAS señaló que hasta la fecha no ha sucedido algún acontecimiento de riesgo. El 29 de julio de 2023, se asignó una patrulla con sus respectivos agentes de la PNC para resguardar la residencia de César Bernardo Arévalo de León.

28. El 18 de agosto de 2023, el Estado señaló que habría reforzado las medidas de seguridad tras la consternación internacional ante lo ocurrido en Ecuador. Al respecto informó sobre las siguientes gestiones:

- Por instrucciones del presidente de Guatemala el 10 de agosto de 2023 se incrementó la seguridad a los dos candidatos, teniendo actualmente el candidato a presidente 1 carro blindado, 2 pick up y 16 de seguridad (8 por grupo); y la candidata a vicepresidenta 1 carro blindado, 1 pick up y 12 de seguridad (6 por cada grupo);
- El Departamento de Protección de Personalidades del Ministerio de Gobernación realizó coordinaciones para que en la residencia de los candidatos por la noche exista una radio patrulla fija y una unidad móvil durante el día, así como también en las giras que han efectuado tienen asignada una patrulla del Grupo de Acción Rápida (GAR) de la policía Nacional Civil (PNC);
- El 12 de agosto de 2023 el propuesto beneficiario se comunicó vía telefónica con el Ministerio de Gobernación requiriendo incrementar la seguridad en un mitin que realizaría el partido Movimiento Semilla en el departamento de Huehuetenango, lo que fue instruido de inmediato a los mandos policiales para que brindaran la seguridad requerida y perfilaran a las personas del lugar, llevándose a cabo la actividad sin ningún incidente;
- El 13 de agosto de 2023, se asignó una unidad policial con agentes de las Fuerzas Especiales Policiales, para que acompañen al presidenciable del partido político Semilla, en su comitiva de seguridad en coordinación con la seguridad que le brinda la SAAS, asimismo, un equipo de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil, se encuentra apresto a brindar seguridad en todas las actividades que realiza el candidato en referencia;
- Se emitió oficio el 14 de agosto de 2023 al propuesto beneficiario por medio del cual se reiteró se proporcionará la información relacionada a las personas, actos proselitistas, desplazamientos, lugares o cualquier otra actividad en donde consideren necesario que se les brinde un esquema de seguridad, para lo cual se brindó un número de teléfono para comunicarse directamente con el ministro de Gobernación o el subdirector General de Operaciones de la Policía Nacional Civil;
- La Dirección General de la Policía Nacional Civil, por medio del subdirector General de Operaciones, realizó coordinaciones con el Señor Iván Carpio, jefe de Seguridad de César Bernardo Arévalo de León, para adoptar medidas de seguridad pertinentes para el resguardo de su integridad física, dentro de las cuales se encuentra el apoyo solicitado de 30 agentes de la Policía Nacional Civil para reforzar la seguridad en el cierre de campaña que se llevó a cabo el miércoles 16 de agosto de 2023. Tal requerimiento que fue atendido en forma inmediata asignándose un contingente de 300 elementos de la Policía Nacional Civil, para resguardo de todas las personas que asistieron al cierre de campaña y la masiva afluencia de simpatizantes, así como miembros del partido en referencia;
- La sede del partido Semilla en Ciudad de Guatemala cuenta con seguridad perimetral, así como recorridos constantes policiales;
- La Policía Nacional Civil giró instrucciones específicas a nivel nacional para brindar seguridad en actividades proselitistas a ambos binomios presidenciales y con ello mantener el orden público y prevenir hechos delictivos que atenten contra la integridad física de las personas.

29. Respecto al resto de los integrantes del “Movimiento Semilla”, el Ministerio de Gobernación informó que brindaría seguridad general en mítines político y otras actividades. Al respecto señaló que el 15 de julio de 2023 se brindó seguridad perimetral con patrullaje a pie al propuesto beneficiario Arévalo de León cuando realizó mitin político. En tal ocasión se daría seguridad perimetral y se realizarían recorridos de prevención frente a la sede del partido político en el departamento de Totonicapán. También el 28 de julio de 2023, el propuesto beneficiario Arévalo de León visitó a varios municipios, para lo cual se realizaron recorridos constantes con presencia policial durante el desplazamiento y estadía de la comitiva del Movimiento Semilla.

30. El Estado señaló que las personas propuestas beneficiarias contarían con un amplio esquema de seguridad personal y con la anuencia de la SAAS y del Ministerio de Gobernación para recibir requerimientos de seguridad y atenderlos en caso ser necesario. Por tanto, consideró que, pese a que no existiría un riesgo

determinable en contra de las personas propuestas beneficiarias, se han desplegado medidas de seguridad reforzadas para proteger su vida e integridad sin que exista al respecto ninguna situación que amerite la subsidiariedad del sistema interamericano de derechos humanos.

31. Sobre *los alegatos referidos a un supuesto plan de asesinar al propuesto beneficiario o atentados contra el binomio presidencial*, el Estado consideró incongruente que ante una situación tan grave como la que refieren la parte solicitante no se habrían presentado ninguna denuncia al respecto. Por su parte, informó que, tras recabar información oficial y documentación de soporte, la SAAS indicó no se tiene conocimiento sobre los planes fraguándose en contra de la vida de los propuestos beneficiarios ya que el Señor Iván Carpio – Coordinador de Seguridad del binomio - no ha informado de ninguna amenaza. Además, calificó también como incongruente que, la parte solicitante indique que este plan es de conocimiento del "equipo de seguridad" del binomio, y que por otro lado la institución que tiene a su cargo dicha seguridad, que es la SAAS y el Coordinador de Seguridad del binomio y persona de su confianza, manifiesten no conocer sobre ningún plan de esta naturaleza. Por su parte, al consultarle al Ministerio de Gobernación si es verídico que el equipo de seguridad tenía conocimientos de un plan para atentar contra la vida de César Bernardo Arévalo de León y/o Karin Herrera Aguilar, respondió: "*No se tiene conocimiento respecto a esa información*".

32. El Estado señaló que la Dirección General de Inteligencia Civil, en base a la información recabada, no habría obtenido información confirmada sobre alguna "amenaza real" emitida por parte de grupos o personas individuales en contra de los binomios presidenciales. Así, el Estado consideró que habría actuado en prevención recabando información a través de la SAAS, el MINGOB e incluso en la Dirección General de Inteligencia Civil, de la Policía Nacional Civil, descartando la existencia de planes de atentados contra la vida o la integridad de los propuestos beneficiarios. No obstante ello, habría reforzado la seguridad para evitar cualquier riesgo en contra de las personas propuestas beneficiarias. Tomando en cuenta lo anterior, el Estado consideró que el presunto plan de asesinato señalado por la parte solicitante se sustenta solo en su dicho y presuntas fuentes desconocidas, lo que no es congruente con lo informado por las instituciones públicas y personal de confianza del partido político "Movimiento Semilla que dirige y coordina su seguridad, ni con lo indicado por la inteligencia civil que ha recabado información al respecto y ha descartado planes o atentados de esta naturaleza en contra de las personas propuestas beneficiarias. El Estado reiteró que las personas propuestas beneficiarias no han acudido a las autoridades competentes a denunciar ningún hecho de amenazas o intimidación en el año en curso.

33. Sobre *las denuncias interpuestas por parte de las personas propuestas beneficiarias*, el Estado señaló que la parte solicitante no presentaría constancia de interposición de denuncias ante las autoridades correspondientes, en donde informen la existencia de intimidaciones, acoso, hostigamiento o seguimiento en contra de las personas propuestas beneficiarias. Por lo que no consideró ello consecuente con una solicitud sobre una situación de riesgo grave, ya que de serlo acuden a las diversas instituciones a denunciar acontecimientos reales y hechos concretos que hagan peligrar su vida o integridad⁹.

III. CONTEXTO APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

34. La Comisión Interamericana viene observando en Guatemala "la intensificación del hostigamiento y la criminalización en contra de personas operadoras de justicia [...], personas defensoras de derechos humanos y periodistas, lo que fue posible, entre otras razones debido a una aparente falta de independencia

⁹ El Estado señaló que se solicitó ante el Organismo Judicial el despliegado de procesos judiciales de las personas propuestas beneficiarias Arévalo de León y Herrera Aguilar, para corroborar si figuran como denunciantes por hechos de acoso, hostigamiento o seguimiento alegados. Respecto al señor Arévalo de León figura únicamente como solicitante dentro de la causa en donde se investigan las presuntas irregularidades y falsedades en documentación para la constitución del partido político "Movimiento Semilla", siendo que solicitó acceso al expediente sin embargo no se accedió a su solicitud en virtud de que él no se encuentra siendo investigado. Así, señaló que el señor Arévalo de León no figura como denunciante de alguna causa penal relacionada a los hechos alegados por la solicitud en el presente año. Respecto a la propuesta beneficiaria Herrera Aguilar, tampoco figura como denunciante de ninguna causa penal, especialmente de alguna relacionada a hechos de acoso, hostigamiento y/o desprestigio, de conformidad con el despliegado de procesos judiciales remitido por el Organismo Judicial.

del Ministerio Público¹⁰. La información recibida y analizada por el monitoreo realizado por la CIDH apunta un “incumplimiento sistemático del Estado con su obligación de combatir la impunidad, atribuible a una falta de voluntad manifiesta”¹¹, lo que conllevó a la Comisión a encuadrar a Guatemala en el Capítulo 4B de su Informe Anual por dos años seguidos (2021-2022).

35. En ese sentido, la CIDH advirtió una intensificación de la persecución judicial y criminalización “con la finalidad de amedrentar y retirar de su cargo a personas operadoras de justicia encargadas de la investigación y juzgamiento de casos vinculados con el conflicto armado interno [...] y con hechos de corrupción de alto impacto o gran escala, con el fin de favorecer a estructuras y grupos de poder interesados en asegurar la impunidad”¹². Según lo observado, tales “hechos ocurren en un contexto de señalamientos sobre la falta de independencia del Ministerio Público y su fiscal general por su rol en la persecución judicial”¹³. La CIDH expresó particular preocupación que esa persecución judicial y falta de independencia del Ministerio Público se enmarque en un clima de “amenazas, intimidación, hostigamiento y campañas de estigmatización”¹⁴ en contra de operadores de justicia. En ese contexto, más de 30 operadores de justicia abandonaron el país en exilio y por lo menos 11 integrantes y exintegrantes de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) habrían sido arbitrariamente privados de la libertad¹⁵. En ese contexto, la Comisión señaló en su Informe Anual de 2022 que “la criminalización de fiscales, y juezas y jueces con competencia penal de mayor riesgo, formarían parte de la paulatina cooptación de los órganos encargados de administrar e impartir justicia por parte de grupos de poder interesados en perpetrar la impunidad y corrupción emprendida desde años atrás en Guatemala”¹⁶.

36. El 21 de julio de 2023, la CIDH expresó su preocupación por injerencias en el proceso electoral en Guatemala, en un contexto de falta de independencia del Ministerio Público y su Fiscal General¹⁷. El 3 de marzo de 2023, la Comisión llamó al Estado guatemalteco a garantizar elecciones libres y justas y urgió a “las autoridades judiciales competentes que conozcan de los recursos presentados para garantizar los derechos políticos actúen en apego al marco normativo y los estándares interamericanos”¹⁸. En esa línea, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea señaló que 12% de las candidaturas fueron excluidas, casi el doble del valor de las elecciones de 2019¹⁹.

37. La Comisión observó que, el 12 de julio de 2023, la FECI anunció el inicio de una investigación en contra del partido político “Movimiento Semilla” por supuestos hechos de falsedad de firmas en la documentación presentada para su constitución. El mismo día, a petición del Ministerio Público, el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal ordenó al TSE la suspensión provisional de la inscripción como persona jurídica de dicho partido con el fin de impedir a sus integrantes “participar en ningún acto político” o la adjudicación de cargos²⁰.

38. En la misma línea de la CIDH, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea notó, en junio de 2023, que las elecciones de 2023 en Guatemala “se celebran en un contexto de grave deterioro del Estado

¹⁰ CIDH. [Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022](#): aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 1 de abril de 2023 / 2022, Documento OEA/Ser.L/V/II, Capítulo 4.B. Guatemala, párr. 2.

¹¹ Ibid, párr. 7.

¹² Ibid, párr. 8.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid, párr. 9.

¹⁵ Ibid, párrs. 10 y 11.

¹⁶ Ibid, párr. 13.

¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa 163/23. [CIDH insta al Estado de Guatemala a garantizar la participación política en las elecciones generales y a evitar injerencias indebidas](#). 21 de julio de 2023.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 35/23](#). CIDH llama a garantizar elecciones libres y justas en Guatemala. 3 de marzo de 2023.

¹⁹ Unión Europea. [Declaración Preliminar Una jornada electoral bien organizada en un proceso marcado por la exclusión de candidatos y el voto nulo](#). 27 de junio de 2023.

²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa 163/23. [CIDH insta al Estado de Guatemala a garantizar la participación política en las elecciones generales y a evitar injerencias indebidas](#). 21 de julio de 2023.

de derecho y de la independencia del poder judicial, así como de graves restricciones de las libertades de expresión y de prensa”²¹. Adicionalmente, la referida Misión señaló que “[a]lgunos actores políticos y electorales fueron objeto de intimidación, incluidas amenazas de muerte, pero no denunciaron la mayoría de estos incidentes por temor a represalias o por falta de confianza en un recurso efectivo. Acciones judiciales cuestionables erosionaron el Estado de derecho y obligaron a un número creciente de jueces y periodistas a exiliarse por temor a ser perseguidos”²².

39. Igualmente, la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE - OEA) para Guatemala advirtió, en junio de 2023, episodios de violencia durante el proceso electoral que resultaron en cuatro homicidios y dos intentos de homicidios de candidatos y candidatas a elecciones municipales²³. Respecto de ese cuadro de violencia, la CIDH advirtió, en 2017, que “ha venido observando en Guatemala un escenario de violencia, donde la mayoría de los delitos son atribuidos a la violencia generada por organizaciones criminales, tales como carteles de narcotraficantes y pandillas o ‘maras’”²⁴.

40. El Consejo Permanente de la OEA también ha monitoreado la situación en Guatemala de forma cercana, realizando dos sesiones específicas sobre el tema el 26 de julio y 10 de agosto de 2023²⁵. Asimismo, el Secretario General de la OEA lideró una misión a Guatemala entre el 1 y 4 de agosto de 2023, en la cual obtuvo el compromiso “de todos los poderes de estado de que la segunda ronda se realizará el 20 de agosto, y que la segunda ronda será entre los binomios encabezados por Sandra Torres y Bernardo Arévalo”²⁶. También recibió la afirmación del presidente de Guatemala, Alejandro Giammattei, de que “entregaré el poder el 14 de enero a la hora que determine el Congreso”. En tal misión, el actual presidente señaló que se dice que “a Arévalo no se lo dejará asumir, pero yo sí le traspaso el poder, en caso de que el TSE diga que ganó. Lo mismo vale para la candidata, Sandra Torres”²⁷. Por otra parte, se suma a eso que se ha ofrecido a los dos candidatos seguridad, especialmente cuando se supo que el candidato Bernardo Arévalo podría estar en peligro²⁸.

41. La misión conducida por el Secretario General de la OEA observó “la excesiva judicialización durante los procesos electorales es común en Guatemala. La misma ha sido utilizada en muchos casos para atacar e intimidar. Cuando ello ha ocurrido, ha sido acompañado por una campaña fuerte en los medios sociales, a veces con mensajes violentos para los amenazados”. Sobre el TSE, indicó que “[h]abía una coyuntura en que el aparato de Justicia parecía atacar[lo]”. “[H]ay más de una docena de acciones [en su] contra [...]. Ya sea el sistema de transmisión de resultados, órdenes de captura contra funcionarios, pedidos de actas de la elección, llamados a declarar, entre otras acciones. El TSE no puede estar bajo acoso, con más de una docena de acusaciones, todas realizadas durante la primera y segunda vuelta electoral”²⁹.

42. También observó que “las campañas presidenciales han estado marcadas por acciones del crimen organizado. Si bien esta elección fue menos violenta que otras, al crimen organizado le interesa las elecciones a nivel nacional y local. Le interesa toda la inmunidad que pueda obtener”³⁰. En su Informe, el Secretario

²¹ Unión Europea. [Declaración Preliminar Una jornada electoral bien organizada en un proceso marcado por la exclusión de candidatos y el voto nulo](#). 27 de junio de 2023.

²² Ibid.

²³ OAS. [Informe Preliminar MOE. OEA presenta recomendaciones de cara a la segunda vuelta presidencial en Guatemala y anuncia que observará la jornada electoral de agosto](#). 27 de junio de 2023.

²⁴ CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#). 31 de diciembre de 2017, párr. 362.

²⁵ OEA. [Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente para Considerar la Situación en Guatemala](#). OEA/Ser.G CP/OD-2440/23 rev. 1. 26 julio 2023; OEA. [Registro de la sesión extraordinaria para recibir el informe del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos sobre la situación en la República de Guatemala tras su reciente visita a dicho Estado miembro, celebrada el 10 de agosto de 2023](#). EA/Ser.G. CP/SA. 2442/23. 14 agosto 2023.

²⁶ OEA, [Informe del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Luis Almagro, al Consejo Permanente sobre la situación en la República de Guatemala](#), tras liderar una Misión que visitó el país entre el 1 y el 4 de agosto de 2023, 10 de agosto de 2023.

²⁷ Ibid.

²⁸ Ibid.

²⁹ Ibid.

³⁰ Ibid.

General destacó que los acuerdos de su misión incluyen “que se abre para ellos un período de transición ordenada, abierta y transparente. Y que esos acuerdos de transición van a culminar con la entrega del poder a quien gane en la segunda vuelta el próximo 14 de enero”.

43. El 18 de agosto de 2023, la Misión de Observación Electoral de la OEA manifestó preocupación “ante el anuncio el día de ayer, por parte de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público (MP), de una serie de acciones que persisten en judicializar el proceso electoral en Guatemala”³¹.

44. El 20 de agosto de 2023, se realizó la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, arrojando un resultado favorable al binomio compuesto por Bernardo Arévalo, según los resultados preliminares del TSE³². El presidente Giammattei felicitó al señor Arévalo de León y extendió invitación para iniciar la transición de poder, luego que se certifiquen los resultados³³. En la misma línea, el Secretario General de la OEA expresó su reconocimiento al presidente y vicepresidenta electos³⁴, así como otros representantes y autoridades de diferentes Estados y organizaciones internacionales³⁵.

45. La Misión de Observación Electoral de la OEA publicó, el 22 de agosto de 2023, su informe preliminar respecto la segunda vuelta electoral en Guatemala. La Misión caracterizó las elecciones de 2023 como “uno de los episodios de mayor complejidad en la historia reciente de Guatemala”³⁶. En ese sentido, el informe detalla:

la gravedad de la coyuntura que acompañó al proceso electoral. En múltiples comunicados y declaraciones oficiales, la OEA expresó su preocupación por distintos aspectos de las elecciones, desde la incertidumbre y tensión en torno al proceso de inscripción de candidaturas en la etapa preelectoral, hasta la extrema judicialización de los resultados en la etapa posterior al 25 de junio. La Misión rechazó enérgicamente los allanamientos por parte del Ministerio Público en el marco del proceso, los cuales observó directamente, y condenó “la persecución política a funcionarios públicos y militantes partidarios por parte de entidades del Estado, quebrantando garantías mínimas de los ciudadanos, desconociendo la presunción de inocencia y el debido proceso”. La MOE/OEA añadió que esto “podría constituir graves violaciones a los derechos fundamentales consagrados en la legislación nacional, la Constitución de la República y los instrumentos internacionales”³⁷.

46. La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, en su informe de 22 de agosto de 2023, se expresó en la misma línea, afirmando:

La selectividad y oportunidad de las acciones emprendidas entre las dos vueltas electorales por la FECI y un juzgado penal de primera instancia contra el TSE y Semilla sugieren que pretendían perturbar el proceso electoral y menoscabar la libre expresión de la voluntad del electorado. Estas acciones fueron anticipadas por cuentas X/Twitter cercanas a grupos radicales antes de que ocurrieran, y divulgaron información sobre los casos, sugiriendo filtraciones o connivencia con dichas instituciones judiciales³⁸.

47. Asimismo, la Misión de la Unión Europea observó “la amplificación artificial y la coordinación de mensajes en línea por parte de cuentas falsas y la actividad impulsada por bots de actores malintencionados para alimentar mensajes de campaña, acusaciones de fraude, desinformación, intimidaciones y amenazas

³¹ OAS. [Comunicado de Prensa C-046/23](#). Misión de Observación Electoral de la OEA expresa preocupación por la continuación del proceso de judicialización de las elecciones presidenciales en Guatemala. 18 de agosto de 2023.

³² TSE. [Resultados Electorales Preliminares 2023](#). Acceso el 23 de agosto de 2023.

³³ Alejandro Giammattei. [Post en Twitter](#). 20 de agosto de 2023.

³⁴ Luis Almagro. [Post en Twitter](#). 20 de agosto de 2023.

³⁵ Por ejemplo: [México](#), [Brasil](#), [Honduras](#), [Bolivia](#), [Argentina](#), [Estados Unidos](#), [Unión Europea](#).

³⁶ OAS. [Informe Preliminar MOE. Misión de la Observación Electoral de la OEA felicitó al pueblo de Guatemala por su compromiso cívico en la segunda vuelta electoral](#). 22 de agosto de 2023, p. 1.

³⁷ Ibid, p. 1-2.

³⁸ Unión Europea. [Declaración preliminar de la MOE UE Guatemala, segunda ronda](#). 22 de agosto de 2023, p. 1.

subliminales contra opositores políticos, así como reiteradas acusaciones de injerencia contra observadores y organizaciones electorales internacionales”³⁹.

48. A pesar de los desafíos identificados por ambas Misiones de Observación Electoral, estas felicitaran al pueblo guatemalteco por su compromiso cívico de participar en elecciones pacíficas⁴⁰.

49. Recientemente, el 23 de agosto de 2023, la Misión de Observación Electoral de la OEA expresó “su preocupación por las nuevas acciones anunciadas por el Ministerio Público (MP), solicitando información al Tribunal Supremo Electoral (TSE) sobre los miembros de las juntas receptoras de votos, miembros del cuerpo de revisores, de los coordinadores de digitadores y de los centros de votación de las elecciones del 25 de junio y del 20 de agosto”⁴¹. En esa línea, la Misión “[recordó] que la extrema judicialización del proceso ha colocado a la democracia en Guatemala en una zona de riesgo que no se merecen las y los ciudadanos de este país”⁴².

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

50. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

51. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁴³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁴⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento

³⁹ Ibid, p.7.

⁴⁰ Ver: OAS. [Informe Preliminar MOE. Misión de la Observación Electoral de la OEA felicita al pueblo de Guatemala por su compromiso cívico en la segunda vuelta electoral](#). 22 de agosto de 2023; Unión Europea. [Declaración preliminar de la MOE UE Guatemala, segunda ronda](#). 22 de agosto de 2023.

⁴¹ OAS. Comunicado de Prensa C-047/23. [Misión de Observación Electoral de la OEA en Guatemala sigue atenta a las nuevas acciones judiciales del MP y llama a garantizar condiciones adecuadas para el trabajo del TSE](#). 23 de agosto de 2023.

⁴² Ibid.

⁴³ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁴⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁴⁶. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización

52. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁴⁷. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁴⁸, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁴⁹.

53. La Comisión toma nota que los solicitantes han cuestionado las decisiones de diversos funcionarios y órganos del Estado. En particular, la Comisión advierte que se ha cuestionado al Juez del Poder Judicial, funcionarios de la FECI, el Ministerio Público de Guatemala, a la Corte de Constitucionalidad, a la Corte Suprema de Justicia, entre otros. No obstante, considerando la naturaleza de los alegatos presentados, la Comisión entiende que requieren necesariamente una valoración de fondo que excede al presente procedimiento de naturaleza cautelar. De presentarse tales alegatos en el marco de una petición o caso, la Comisión podrá analizarlos a la luz de la Convención Americana y los estándares aplicables, de darse los presupuestos para ello.

54. Asimismo, si bien se solicitaron medidas cautelares para un amplio universo de personas, la Comisión advierte que no se brindó el mismo nivel de información respecto de todas ellas, lo que resulta relevante al momento del análisis de la situación alegada a la luz del artículo 25 de su Reglamento. En

⁴⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁴⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁴⁸ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁴⁹ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

consecuencia, tras analizar la información aportada, la Comisión entiende que se centra en la situación actual de Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar en Guatemala, respecto de los cuales realizará el análisis de los requisitos reglamentarios a la luz del contexto que vive Guatemala.

55. Al momento de analizar los requisitos reglamentarios, el inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento establece que la Comisión “tendrá en cuenta” el contexto de la solicitud. En ese sentido, la Comisión toma en cuenta que la situación de Guatemala viene siendo monitoreada por la Comisión, los órganos políticos de la OEA y misiones electorales, como aquella de la OEA y de la Unión Europea. Al observar todos los pronunciamientos públicos emitidos por tales órganos, la Comisión entiende que existe una profunda preocupación por la situación del país. Particularmente, la Comisión manifestó su preocupación por el estado de derecho en el país y la falta de independencia del Ministerio Público. La Comisión también advierte que, según la Misión de Observación Electoral de la OEA, las elecciones de 2023 de Guatemala representan uno de los episodios de “mayor complejidad” en la historia de Guatemala.

56. Al momento de entender el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la Comisión valora que el contexto monitoreado y la situación de los propuestos beneficiarios reflejan una situación de excepcional preocupación, considerando los eventuales impactos en la democracia del país.

57. Respecto del requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. Al momento de realizar dicha valoración, la Comisión entiende que el señor Cesar Bernardo Arévalo de León, y la señora Karin Herrera Aguilar, según lo reportado preliminarmente por el TSE de Guatemala⁵⁰, representan al binomio presidencial ganador de las elecciones general de 2023 en Guatemala, y en atención a los reconocimientos que ha recibido al interior de la OEA y de otros Estados. Del mismo modo, dado el contexto actual del país, son las personas más visibles al haber sido votados como binomio para ocupar los más altos cargos políticos del país escogidos en las elecciones de agosto de 2023. Lo anterior, no solo les colocaría en una condición de excepcional exposición sino también diferenciada respecto del resto de integrantes del partido político que integran.

58. En atención a lo reportado por los solicitantes, la Comisión advierte que las amenazas registradas se enmarcan en un contexto en que ha sido alegado que existirían mensajes estigmatizantes, intimidaciones y amenazas, principalmente atribuibles a “netcenters” y otros usuarios. Particularmente, la Comisión destaca la información aportada por la parte solicitante que indica perfiles en redes sociales que habrían publicado reiteradamente la ubicación del propuesto beneficiario e información privada familiar al exponer públicamente fotografías del propuesto beneficiario y su familia. La Comisión registra con particular preocupación que tras el asesinato del candidato presidencial ecuatoriano Fernando Villavicencio, se habrían empezado a utilizar expresiones, tales como: sería “una buena idea para Guatemala”, “cuándo sería el turno del “semillero” y “debía operarse contra el cómo se hizo contra el candidato presidencial Fernando Villavicencio en Ecuador”. La Comisión entiende que estos reportes son consistentes con lo que ha sido afirmado por el Secretario General de la OEA, tras su reciente visita al país, y la Misión Electoral de la Unión Europea que observó que, además del contexto de excesiva judicialización, existiría “una campaña fuerte en los medios sociales, a veces con mensajes violentos para los amenazados”.

59. La Comisión reconoce que, como personas candidatas a la presidencia, el binomio presidencial se ha expuesto voluntariamente al escrutinio público y el derecho a la libertad de expresión protege incluso discursos críticos o perturbadores por parte de la ciudadanía⁵¹, que cuenta con el legítimo derecho *ab initio* de criticar a sus candidatas siempre que no incurran en discursos no protegidos por el artículo 13.5 de la CADH. Por ello, la Corte Interamericana, al evaluar el otorgamiento de medidas provisionales en los *Casos Bámaca Velásquez*,

⁵⁰ Tribunal Superior Electoral de Guatemala. Resultados Electorales Preliminares 2023, consultado en 23 de agosto de 2023. Disponible en: [GTM 2023 Segunda Elección \(trep.gt\)](https://www.trep.gub.gt/)

⁵¹ Por ejemplo, Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 103; CIDH. Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión. 2010, párr. 11.

Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, ha destacado que determinados mensajes en redes sociales que pueden llegar a ser considerados hostigamiento, junto a otros elementos, no pueden ser analizados aisladamente, sino que deben ponderarse “en su conjunto”⁵². A criterio de la Comisión, tales valoraciones sitúan contextualmente las expresiones en cuestión a fin de que puedan ser utilizados para evaluar la gravedad de la situación.

60. En el presente caso, si bien el Estado indicó que estos alegatos no han sido denunciados a nivel interno, la Comisión advierte que la situación de los propuestos beneficiarios no se ha limitado a la existencia de tales mensajes en plataformas digitales, sino que se insertan en el contexto donde existe por lo menos un plan en contra de su vida e integridad personal.

61. Asimismo, la Comisión considera que los efectos negativos de comportamientos coordinados en redes sociales que apelan a la intimidación, descredito, hostigamiento y amenazas pueden, y en ocasiones deben, ser contrarrestados en el debate público con mensajes institucionales de amparo y respaldo que deben sumarse al despliegue oportuno de mecanismos de protección e investigación y respaldo del Estado de Derecho a la persona o funcionario público afectado.

62. Como se indicó, la Comisión advierte que, según los solicitantes, existirían dos planes que buscan atentar contra el propuesto beneficiario:

- El primero fue informado antes de la segunda vuelta electoral y lo atribuyen a agentes estatales e individuos particulares, el cual estaría denominado Plan “Colosio”. Los solicitantes indicaron que dicha información proviene de fuentes de instituciones estatales con alto grado de fiabilidad.
- El segundo fue informado por la Fiscalía contra el Delito de Extorsión el 20 de agosto de 2023, tras los resultados de la segunda vuelta electoral. Según el acta de la Fiscalía sería atribuible a “estructuras criminales de pandillas”.

63. Según la información disponible, la Comisión advierte que el Estado cuestionó la existencia del primer plan, pues no fue denunciado a nivel interno. Asimismo, indicó que, tras una revisión interna con la seguridad del propuesto beneficiario y diversas entidades estatales, incluidas la Dirección General de Inteligencia Civil y la Policía Nacional, se confirmó que no existiría una “amenaza real” en contra del propuesto beneficiario. En cualquier caso, el Estado detalló y resaltó las diversas medidas de protección que ha ofrecido y proporcionado a los propuestos beneficiarios, según normativa interna, y considerando reforzamientos en el tiempo.

64. Atendiendo a lo indicado por el Estado, y a la luz de lo información proporcionada el 21 de agosto de 2023 por los solicitantes, la Comisión considera como un elemento extremadamente serio que la Fiscalía contra el Delito de Extorsión haya informado al propuesto beneficiario el 20 de agosto de 2023 por la noche sobre la existencia de “información privilegiada” que indicaría que “estructuras criminales de pandillas” podrían poner en riesgo la vida e integridad física del propuesto beneficiario, sin que se conste que los fiscales hayan dado información para enfrentar la situación o las medidas que estarían adoptando para mitigarla. Sumado a ello, la Fiscalía informó que puso de conocimiento de dicha información a la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

65. La Comisión no tiene elementos para indicar desde qué fecha la Fiscalía tendría conocimiento de dicha información. Tampoco, tiene elementos para conocer desde cuándo la Dirección General de la Policía Nacional Civil conocería de la misma. Lo que la información disponible refleja, a criterio de esta Comisión, es la

⁵² Corte IDH. Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2022. Considerando 35.

existencia de intenciones de estructuras criminales que buscarían atentar en contra del propuesto beneficiario, en los términos formalmente informados por la Fiscalía contra el Delito de Extorsión. Como ha ocurrido previamente, la Comisión valora con seriedad y cuidado este tipo de alegatos, lo que ha motivado en su momento el otorgamiento de medidas cautelares a favor de funcionarios públicos en Guatemala, tales como el *Asunto Thelma Esperanza Aldana Hernández (entonces Fiscal de la Nación de Guatemala)*⁵³, *Asunto Augusto Jordán Rodas Andrade (entonces Procurador de Derechos Humanos de Guatemala)*⁵⁴ y *Asunto Miguel Ángel Gálvez (entonces juez de Procesos de Mayor Riesgo de Guatemala)*⁵⁵.

66. En esa línea, son de especial preocupación los alegatos en torno a la implementación del esquema de seguridad de los propuestos beneficiarios. Al respecto, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios han recurrido a la seguridad privada, dada la desconfianza existente con las entidades del Estado bajo el actual contexto. Asimismo, habrían indicado que los agentes se distribuirían por turnos y no se encontrarían permanentemente dentro del esquema de seguridad. Informaron que el propuesto beneficiario transitaría normalmente en un vehículo con un blindaje nivel 3, que estaría por debajo de lo recomendado por expertos en seguridad para una persona bajo su situación, el que debería ser con un vehículo con blindaje nivel 7. En el caso de Karin Herrera Aguilar, su vehículo habría sido prestado por un simpatizante. En general, los solicitantes consideraron que hubo un reforzamiento, aunque “limitad[o]”.

67. Asimismo, la Comisión considera preocupante que las autoridades estatales, tras tomar conocimiento sobre la situación de riesgo, no hayan ofrecido información oportuna sobre las medidas disponibles para enfrentar la situación alegada. Tampoco, se observa que el Estado haya establecido medidas de coordinación efectivas a nivel interinstitucional dirigidos a impulsar un plan de seguridad para reforzar las medidas de protección a favor de las personas propuestas beneficiarias dada la nueva información reportada desde el propio Estado. En su lugar, la Comisión advierte que la Fiscalía se limitó a “realizar la notificación correspondiente para que [el propuesto beneficiario] tome las medidas de seguridad que considere pertinentes”, sin asegurarse si efectivamente fueron implementados los ajustes necesarios en los esquemas de protección de acuerdo con el nivel de riesgo alegado. En esa línea, la Comisión observa que, pese a la situación anterior, no se tiene conocimiento de algún plan para reforzar los esquemas de seguridad tras conocerse sobre la intención de estructuras criminales en contra de la vida de las personas propuestas beneficiarias, incluso habiendo las mismas autoridades del Estado conocido sobre uno de los atentados de primera mano. En ese sentido, la Comisión considera que resulta necesario contar, no solo con una reevaluación del nivel de riesgo para el reforzamiento del actual esquema de seguridad, sino también con espacios de coordinación interinstitucional a fin de que las autoridades competentes en uso de sus facultades y competencias pueda gestionar internamente los ajustes correspondientes.

68. Sobre este aspecto, la Comisión recuerda que en el asunto *Luna Lopez Vs. Honduras*, la Corte señaló que “[...]corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de una situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir el asunto a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles. [...] y no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a “las autoridades competentes”, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación, ya que corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin [...]”⁵⁶.

69. Aunando a lo anterior, la Comisión nota que tampoco fue informado sobre la apertura de procesos investigativos sobre los hechos alegados o en su defecto sobre el estado y avances de estos. La Comisión tampoco tiene conocimiento sobre cómo se obtuvo dicha “información privilegiada” o bajo qué investigación

⁵³ CIDH, [Resolución 40/2016](#) del 22 de julio de 2016. *Asunto Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia respecto de Guatemala*.

⁵⁴ CIDH, [Comunicado de prensa. 27 de octubre de 2017](#). *Asunto Augusto Jordán Rodas Andrade y su núcleo familiar respecto de Guatemala*.

⁵⁵ CIDH, [Resolución 45/2016](#) del 21 de agosto de 2016. *Asunto Miguel Ángel Gálvez y familia respecto de Guatemala*.

⁵⁶ Corte IDH, *Caso Luna Lopez Vs. Honduras*. Sentencia del 10 de octubre de 2013 (Fondo, Reparaciones y Costas). Considerando 127.

abierta se obtuvo la misma. Ello considerando que fueron los mismos funcionarios de la Fiscalía, órgano del Estado encargado de perseguir hechos delictivos, quienes tuvieron conocimiento sobre la posible comisión de un delito en contra del propuesto beneficiario. La Comisión destaca que la investigación de hechos que dan origen a una situación de riesgo es un medio de mitigación del riesgo identificado, permitiendo la identificación y eventual sanción a los responsables de las amenazas⁵⁷.

70. La Comisión se muestra especialmente preocupada dada la naturaleza y la seriedad de lo reportado, por lo que considera que existe una situación de especial gravedad y agravamiento de la situación inicialmente informada, incluso conociéndose sobre, por lo menos, un plan para atentarse contra la vida del propuesto beneficiario o del binomio presidencial. Estos eventos son particularmente serios en la medida que podrían estar asociados al perfil de las personas propuestas beneficiarias dentro del contexto electoral. En cualquier caso, la Comisión entiende que, en su conjunto buscarían continuamente amedrentarlos en el marco de sus actividades políticas.

71. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta las particularidades específicas del presente asunto, y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión considera que los derechos del señor Cesar Bernardo Arévalo de León se encuentran en grave riesgo. Asimismo, la Comisión considera que podría encontrarse en riesgo la señora Karin Herrera Aguilar, en tanto forma parte del binomio presidencial del partido político Movimiento Semilla, y puede ser objeto de represalias dada su cercanía con el propuesto beneficiario, sea por su pertinencia política como por los desplazamientos conjuntos que realizarían.

72. La Comisión realiza la valoración anterior, considerando que la situación de seguridad de las personas propuestas beneficiarias se ha tornado delicada y preocupante. Además de lo informado, el señor Arévalo de León y la señora Herrera Aguilar actualmente fungen como virtuales presidente y vicepresidenta, según informes preliminares del TSE, y en dichas calidades representarían el más alto mandato político del país. En ese sentido, la Comisión estima que el grado de protección que se brinda a través de los esquemas de seguridad deben ser ponderados de cara a los factores riesgos a los que se encuentran expuestas las personas propuestas beneficiarias dado su actual perfil, situación alegada y actual contexto.

73. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, tras analizar el tenor de los mensajes recibidos, así como la información sobre, por lo menos, un posible plan en contra de la vida e integridad de los propuestos beneficiarios, el que fue notificado formalmente por integrantes del Ministerio Público, sin que se haya informado sobre las acciones adoptadas para hacerle frente, sumado a los cuestionamientos presentados frente al esquema de protección que tendrían, permite a esta Comisión entender la inminente posibilidad de que se ejecute la materialización de una violación a sus derechos en el actual contexto del país.

74. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad. De materializarse la situación de irreparabilidad, la Comisión considera que se verían colateralmente los derechos de las personas que votaron por los propuestos beneficiarios en las últimas elecciones generales del país.

75. Finalmente, respecto del grupo de propuestos beneficiarios no incluidos en esta resolución, la Comisión recuerda que, en los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana, el Estado debe respetar y garantizar sus derechos con independencia del otorgamiento de medidas cautelares. De presentarse nuevos eventos, o de contarse con información actualizada y detallada sobre su situación, la parte solicitante puede

⁵⁷ La Corte IDH ha señalado que “la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 100.

solicitar medidas cautelares a favor de estas personas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento, de así considerarlo pertinente.

76. En relación con los argumentos del Estado en relación con el principio de complementariedad, la Comisión considera pertinente recordar que dicho principio informa transversalmente al sistema interamericano, en cuanto a que la jurisdicción internacional es “coadyuvante” de las jurisdicciones nacionales, sin que las sustituya⁵⁸. La Comisión considera sin embargo que la invocación del principio de complementariedad como sustento para considerar que no resulta procedente la adopción de medidas cautelares, supone que el Estado concernido satisfaga la carga de demostrar que las personas solicitantes no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 25 del Reglamento, en vista de que las medidas adoptadas por el propio Estado han tenido un impacto sustantivo en la disminución o mitigación de la situación de riesgo, de tal forma que no permita apreciar una situación que cumpla con el requisito de gravedad y urgencia que precisamente requieren la intervención internacional para prevenir daños irreparables⁵⁹.

77. En el presente asunto, la Comisión advierte que, según el soporte documentario presentado, la notificación sobre la existencia de “información privilegiada” relacionada a estructuras criminales de pandillas que pone en riesgo la vida e integridad física del señor Arévalo de León, proviene de la Fiscalía, la cual además indicó que ya informó a la Policía Nacional Civil. Considerando lo anterior, y tras realizar las valoraciones correspondientes en la presente resolución, la Comisión consideró que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

78. La Comisión declara persona beneficiaria de las medidas cautelares a Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar, quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

VI. DECISIÓN

79. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Guatemala que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Cesar Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar a la luz de las valoraciones de la presente resolución;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

80. La Comisión solicita al Estado de Guatemala que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

⁵⁸ Véase *inter alia*: CIDH, *Francisco Javier Barraza Gómez respecto de México* (MC-209-14), Resolución de 15 de agosto de 2017, párr. 22. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>; CIDH, *Paulina Mateo Chic respecto de Guatemala* (MC 782-17), Resolución de 1 de diciembre de 2017, párr. 34; Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/49-17MC782-17-GU.pdf>; y CIDH, *Santiago Maldonado respecto de Argentina* (MC 564-2017), Resolución de 22 de agosto de 2017, párr. 16. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/32-17MC564-17-AR.pdf>

⁵⁹ *Ibidem*

81. La Comisión resalta que, según el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

82. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Guatemala y a los solicitantes.

83. Aprobado el 24 de agosto de 2023 por Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón; y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva